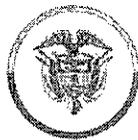


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00239 00**

Demandante: ROSA ELENA MACHADO MORENO

Demandado: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ PALACIO

Estando el proceso al despacho con el propósito de verificar la correcta realización de las diligencia de notificación efectuadas por la demandante, se observa que el Comandante Encargado del Batallón de Artillería No. 8 Batalla de San Mateo, informa que el demandado se encuentra en el "área de operaciones en el departamento del Caquetá en ciclo CODE", lugar diferente al informado como de notificación en la demanda.

Entonces, cumpliendo con el deber de impedir la paralización y dilación del proceso¹, por economía procesal haciendo uso de la herramienta indicada en el párrafo 1 del artículo 291 C. G. del P., se le SOLICITA a la autoridad castrense referida que informe a que batallón o unidad se encuentra adscrito el Suboficial LUIS EDUARDO SÁNCHEZ PALACIO en el departamento de Caquetá a efecto de que la demandante pueda realizar allí de manera correcta la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN
Oficio: 2160

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ Artículo 42 C. G. del P. Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal